Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley Nº 4831 - Decreto Nº 125 PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL E HISTORICO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

- ARTICULO 1.- Decláranse de interés provincial las ruinas, monumentos y lugares históricos y todo objeto u obra cultural que constituyan el patrimonio histórico cultural de la Provincia de Catamarca.
- ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo, a través del organismo administrativo competente, previo asesoramiento de las instituciones culturales reconocidas del medio, elaborará un registro y catalogación de los bienes históricos culturales, declarándolos patrimonio de la Provincia de Catamarca.
- ARTICULO 3.- El estado Provincial es responsable de proteger y preservar estos bienes, resguardándolos de posibles deterioros, sustracciones, comercializaciones y traslados fuera de la Provincia.
- ARTICULO 4.- El Poder Ejecutivo determinará la necesidad de declarar la utilidad pública del bien para gestionar su expropiación o acordar con el propietario la preservación y exhibición del mismo.
- ARTICULO 5.- Los monumentos y sitios históricos no serán sometidos a modificaciones, reparaciones o restauraciones sin previo conocimiento y autorización del organismo competente que el Poder Ejecutivo designe como autoridad de aplicación.
- ARTICULO 6.- Es obligación de toda persona denunciar la existencias de ruinas, monumentos y sitios históricos y obra u objetos culturales de trascendencia para su registro y evaluación.
- ARTICULO 7.- Las infracciones a la presente Ley serán penalizadas con multas equivalentes al monto necesario para reparar, restaurar, reconstruir o recuperar el bien sustraído, deteriorado o destruido, el modo que establezca la reglamentación.
- ARTICULO 8.- Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.
- ARTICULO 9.- Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:51:38

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa